



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias*
A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 28 Ago 2007

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-382-07-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto de los productos cosméticos rotulados como: 1) Lina B. De Gahan colonia atomizador x 60 cc. Industria Argentina, MAS y SP N° 7458- C.A. 2106N, sin datos del establecimiento elaborador, N° de lote y composición cualitativa, 2) Lina B. De Gahan colonia delicioso perfume x 60 cc. Industria Argentina, V.A.S.S.P. N° 7458- C.A. 2106N, sin datos del establecimiento elaborador, N° de lote y composición cualitativa, 3) Lina B. De Gahan colonia delicioso perfume x 40 cc. Industria Argentina, V.A.S.S.P. N° 7458- C.A. 2106N, sin datos del establecimiento elaborador, N° de lote y composición cualitativa.



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias*
A.N.M.A.T.

Que el trámite impuesto en estas actuaciones fue iniciado como consecuencia de una presentación efectuada por la Sr. Mónica Angela de la Rúa de Perren, quien dijo ser propietaria de la marca “LINA B DE GAHA” e informó que adquirió los productos precedentemente referidos en distintos comercios de la Ciudad de Buenos Aires.

Que con respecto a los productos expresó que no son de su propiedad, y que el elaborador y comercializador sería el Sr. Guillermo Poggio de la firma “Sthylarome”.

Que asimismo, en su presentación la denunciante aclara que es titular del producto denominado: EAU DE PARFUM, Marca Perren, versiones masculinas y femeninas: Lina B. De Gahan, entre otras (Trámite Interno de Producto Cosmético N° 2668/03), establecimiento elaborador Cosmética Deisel S.R.L., Legajo 2012.

Que a fs. 51 consta un Acta de la entrevista celebrada en la sede del Iname con el Sr. Guillermo Poggio, quien luego de ser informado de la situación planteada por la denunciante, informó que los certificados de los productos objeto del presente fueron por él adquiridos a la firma Gahan



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias*
A.N.M.A.T.

Perfumes S.R.L., pero que aún no ha realizado el trámite de cambio de titularidad.

Que asimismo agregó el Sr. Poggio, que los productos hallados no son elaborados ni comercializados por su orden desde el año 2004.

Que como consecuencia de todo lo expuesto, el Instituto actuante sugiere la prohibición de uso y comercialización de los productos antes citados, los cuales no se ajustarían a la Disposición ANMAT 374/06, por carecer de datos del establecimiento elaborador, número de lote y composición cualitativa.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a la Disposición ANMAT N° 374/06, que determina los datos obligatorios que deben constar en el rotulado de los productos cosméticos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 2 de la Disposición ANMAT 1107/99, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1490/92 en su Art. 10 inc) q).



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias*
A.N.M.A.T.

Que la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los productos referidos, es una medida preventiva autorizada por el Decreto N° 1490/92 en su art. 8 inc. ñ) y el Decreto N° 341/92, que resulta razonada y proporcionada con las presuntas infracciones evidenciadas.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y el Decreto N° 197/02.

Por ello:

EL INTERVENTOR DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

DISPONE:

ARTICULO 1°- Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos cosméticos rotulados como: 1) Lina B. De Gahan colonia atomizador x 60 cc. Industria Argentina, MAS y SP N° 7458- C.A. 2106N, sin datos del establecimiento elaborador, N° de lote y composición cualitativa, 2)



Ministerio de Salud
*Secretaría de Políticas, Regulación
y Relaciones Sanitarias*
A.N.M.A.T.

Lina B. De Gahan colonia delicioso perfume x 60 cc. Industria Argentina, V.A.S.S.P. N° 7458- C.A. 2106N, sin datos del establecimiento elaborador, N° de lote y composición cualitativa, 3) Lina B. De Gahan colonia delicioso perfume x 40 cc. Industria Argentina, V.A.S.S.P. N° 7458- C.A. 2106N, sin datos del establecimiento elaborador, N° de lote y composición cualitativa, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Dése copia al Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese.